



XXIV AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**  
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.2.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-02/2022, relativo a otorgar la aprobación al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), para que realice la enajenación a título oneroso del predio identificado como Lote 04 de la Manzana 422, catastrado bajo la clave ZT-422-004, localizado dentro de los Desarrollos El Rosario, en la Delegación San Antonio de los Buenos, de esta Ciudad; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de marzo de 2023.

**EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 29.- ..... ANTECEDENTES:** -----

1.- En la cuarta sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, celebrada el día 25 de Agosto de 2021, en el punto 5 del orden del día, relativo a la presentación y en su caso aprobación de la venta del predio El Rosario, con un valor de venta de \$5'703,433.43 (cinco millones setecientos tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 43/100 moneda nacional), los integrantes del Comité Técnico del PROMUN determinaron el siguiente acuerdo "en base al Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, se hará del conocimiento de Ayuntamiento del presente punto de acuerdo para su seguimiento correspondiente. Se acuerdo por unanimidad de votos la venta de predio El Rosario, con el valor y bajo las condiciones propuestas en el presente punto". -----

2.- Por oficio PROMUN/DG/000202/2021 con fecha de despachado el 15 de Diciembre de 2021, suscrito por el Arq. Enrique Alfredo Ochoa Botello, encargado de Despacho del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, informa al Ing. Jorge Antonio Salazar Miramontes, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, que en seguimiento a lo determinado por el Comité Técnico del PROMUN, referente a la venta del predio con superficie de 15,559.38 m<sup>2</sup> identificado como lote 04 de la manzana 422, con clave catastral ZT-422-004, ubicado en Bulevar el Rosario de la Delegación San Antonio de los Buenos, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana a nombre de Banco Santander, S. A. Institución e Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana, solicita su intervención para el seguimiento del trámite conducente ante la Comisión Edilicia que corresponda a efectos de que sea sometido a la consideración de Ayuntamiento. -----

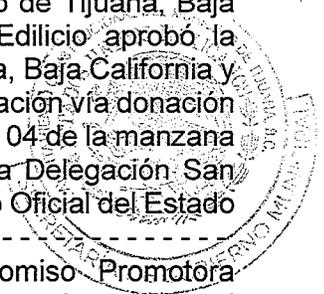
3.- Por oficio IN-CAB/304/2021, de fecha 20 de Diciembre de 2021, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-053/2021 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

4.- El día 26 de Enero de 2022 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron la presentación de este dictamen -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día 28 de Noviembre de 2005, el H. Cuerpo Edilicio aprobó la desincorporación de bienes del dominio público del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su incorporación a bienes de dominio privado del mismo, así como su enajenación vía donación a favor del Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana, entre otros, del lote 04 de la manzana 422, con clave catastral ZT-422-004, del fraccionamiento el Rosario de la Delegación San Antonio de los Buenos, Acuerdo de Cabildo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 23 de Diciembre de 2005. -----

**SEGUNDO.-** El Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana (Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana), acredita la propiedad del lote 04 de la manzana 422, con clave catastral ZT-422-004, localizado dentro de los desarrollos El Rosario de la Delegación San Antonio de los Buenos, de esta ciudad, mediante Escritura Publica No. 32073 del volumen No. 2161 de



X



XXIV AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**  
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.2.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-02/2022, relativo a otorgar la aprobación al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), para que realice la enajenación a título oneroso del predio identificado como Lote 04 de la Manzana 422, catastrado bajo la clave ZT-422-004, localizado dentro de los Desarrollos El Rosario, en la Delegación San Antonio de los Buenos, de esta Ciudad; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de marzo de 2023.

fecha 24 de Agosto de 2006, pasada ante la fe del Notario Público No. 14 de Tijuana, Baja California, que contiene contrato de donación gratuita, pura, simple y son limitación de dominio, celebrado por una parte como donante el H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, representado por el C. Presidente Municipal Ing. Jorge Hank Rhon, asistido por el Lic. Andrés Garza Chávez, Secretario de Gobierno Municipal y por el Oficial Mayor del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Lic. Gerardo Gutiérrez Fernández, y por otra parte como donatario Banco Santander, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (antes Banco Santander Serfin, S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander Serfin) (antes Banco Santander Mexicano, S. A. Institución de Banca Múltiple) en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana, instrumento debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, en fecha 27 de Abril de 2006 bajo partida número 5505746 de la Sección Civil. -----

**TERCERO.-** Que obra en expediente plano certificado por la Dirección de Catastro Municipal, en fecha 27 de noviembre de 2021, en la cual se aprecia la ubicación, medidas, colindancias y superficie del bien inmueble municipal objeto del presente dictamen. -----

**CUARTO.-** Respecto al Avalúo se encuentra en el expediente copia del Avalúo número Jccm/20210676 emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, en fecha 6 de Julio de 2021 en el cual se hace constar que el valor comercial del bien inmueble con superficie de 15,559.38 m<sup>2</sup> con clave catastral ZT-422-004 es de \$5'703,433.43 (cinco millones setecientos tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 43/100 Moneda Nacional). -----

**QUINTO.-** Que por oficio PROMUN/DG/0087/2021 suscrito por el Arq. Juan Enrique Bautista Corona, Director General del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, solicita a la Consejería Jurídica Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se valide el contrato de compraventa a plazas con reserva dominio, a celebrar entre el PROMUN y la persona moral Crisol Constructora, S. A. de C. V., que tiene por objeto la compraventa del lote de terreno 004 de la manzana 422, con clave catastral ZT-422-004, de la Delegación San Antonio de los Buenos. -----

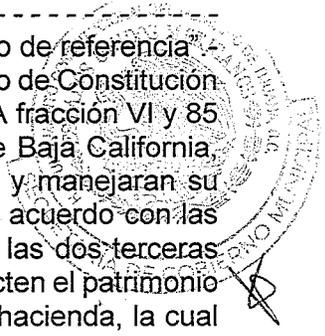
**SEXTO.-** Que por oficio CJMXXIV/DJC/1038/2021 con fecha de despachado el 17 de Noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Rodolfo Epifanio Adame Alba, Consejero Jurídico Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en respuesta al oficio descrito en el Considerando inmediato anterior, determina que "...de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, mismo que la letra dispone: -----

*ARTICULO 7.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio de las entidades paramunicipales, sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----*

*De la anterior transcripción se determina que con independencia de la autorización por parte del Comité Técnico de la paramunicipal que representa, para celebrar la enajenación del bien inmueble que pretende, deberá de contar con la previa autorización del Ayuntamiento de Tijuana, baja california. -----*

En ese sentido y en base a la solicitud planteada... NO SE VALIDA el contrato de referencia

**SÉPTIMO.-** Que los artículos 115 fracción II inciso b y fracción IV primer párrafo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo segundo, 82 apartado A fracción VI y 85 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley...." y que "tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal....." los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal...." y "que Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan,...." -----





**OCTAVO.-** Que conforme a los artículos 6, y 15 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, "En representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes...". "Para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos:....II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio,...". Los demás casos se regirán conforme a las disposiciones, condiciones y requisitos que se establezcan en la reglamentación municipal de la materia. -----

El artículo 23 del mismo ordenamiento legal, cita que "los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo. -----

Los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen, el cual establecerá la vinculación de éstos con la administración municipal central". -----

**NOVENO.-** Que el artículo 2 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana Baja California, establece que están obligados a la observancia del reglamento de referencia, "todas las dependencias de la administración pública municipal, incluidas las entidades paramunicipales que bajo cualquier forma o concepto se generen...". los artículos 3, 6 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana Baja California, establecen que "Se reputan como bienes municipales todos aquellos muebles e inmuebles propiedad del Municipio adquiridos bajo cualquier forma o concepto, sea por la vía del derecho público o del derecho privado...". Que "Las dependencias y entidades paramunicipales, llevarán sus propios controles, registros y manuales y sus titulares responderán por el buen uso y manejo de sus bienes. Las competencias y obligaciones que este Reglamento atribuye a la Oficialía Mayor en el caso de la administración pública centralizada, serán también atribuidas a los titulares de las entidades paramunicipales por lo que a su patrimonio se refiere". -----

**DÉCIMO.-** Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece lo siguiente: -----

*Artículo 10.- En el ejercicio de sus funciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, la administración pública municipal se auxiliará por las siguientes entidades: --*

*I. Organismos descentralizados paramunicipales; -----*

*II. Organismos de participación municipal; -----*

*III. Empresas Municipales; -----*

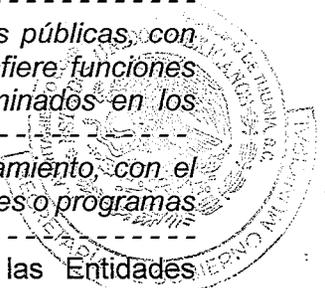
*IV. Empresas Público-Privadas Municipales; -----*

*V. Fideicomisos Públicos Municipales. -----*

*Artículo 11.- Los organismos descentralizados paramunicipales son entidades públicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los que el Ayuntamiento les confiere funciones administrativas que se ejercen en relación con los fines y objetivos determinados en los acuerdos de creación que les dan origen. -----*

*Artículo 15.- Los fideicomisos públicos son aquellos que constituye el Ayuntamiento, con el objeto de auxiliarse en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de planes o programas del desarrollo municipal. -----*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el artículo 3 fracción I del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, dispone que "para los efectos de este Reglamento se entenderá por: I. Entidades Paramunicipales.- A los organismos descentralizados, las empresas de participación Municipal y los fideicomisos públicos de conformidad a lo establecido en los Artículos 5, 10, 11, 12 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana". -----





XXIV AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**  
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.2.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-02/2022, relativo a otorgar la aprobación al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), para que realice la enajenación a título oneroso del predio identificado como Lote 04 de la Manzana 422, catastrado bajo la clave ZT-422-004, localizado dentro de los Desarrollos El Rosario, en la Delegación San Antonio de los Buenos, de esta Ciudad; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de marzo de 2023.

Estableciendo de los artículos 7, 60 fracción III y 61 fracciones III y XIII, del mismo ordenamiento legal, que "Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles,... que afecten el patrimonio de las entidades paramunicipales, sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California". "Los Órganos de Gobierno de las Entidades Paramunicipales tendrán las siguientes atribuciones indelegables:.... III.- Aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles,... que afecten el patrimonio de las Entidades Paramunicipales, en los términos de la legislación aplicable". "Los titulares de las entidades paramunicipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones: ...."III.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paramunicipal;.... XIII.- Proponer al órgano de gobierno la solicitud a que se refiere la fracción III del artículo anterior;...". -----

En el artículo 39 del Reglamento en referencia, determina que "Los fideicomisos que se constituyan por la administración pública municipal, que cuenten con estructura administrativa y tengan como propósito auxiliar al Presidente mediante la ejecución de actividades en áreas prioritarias, se consideran entidades paramunicipales" -----

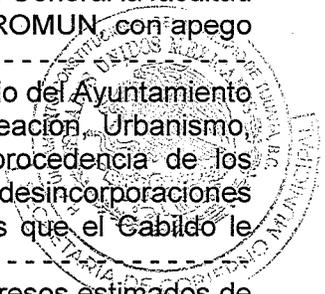
**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, es un organismo descentralizado de la administración pública del gobierno municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se establece en el Reglamento Interno del propio Fideicomiso. -----

Que en los artículo 2 y 5 del mismo Reglamento se establece que el PROMUN tiene por objeto, entre otros: "Recibir futuras aportaciones de bienes inmuebles los que serán administrados en su parte aprovechable, como reserva territorial para su comercialización, desarrollo y aprovechamiento, así como para llevar a cabo programas de construcción de vivienda de interés social y/o pie de casa, para venta a persona de escasos recursos económicos que requieran por carecer de casa habitación y/o para su enajenación a particulares y/o a los diversos promotores públicos y privados de vivienda y desarrollo urbano, con el fin de obtener fondos que el Fideicomitente aplique al financiamiento, amortización o construcción de obra pública de beneficio colectivo, así como otorgar los títulos de propiedad correspondiente. "Enajenar los bienes inmuebles y patrimoniales que por excepción determine el Comité Técnico de esta Fideicomiso, siempre y cuando destinen exclusivamente para el desarrollo de vivienda de interés social, equipamiento urbano y escolar". Así también, "recibir las donaciones que en efectivo o en especie se entreguen a este fideicomiso...". -----

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en términos del artículo 18 del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, el Comité Técnico tiene entre otras, la atribución de administrar y resguardar el patrimonio del PROMUN, autorizando los actos de dominio sobre sus bienes para el cumplimiento de sus fines, otorgando en su artículo 19 a la Dirección General la facultad de la coordinar la comercialización y venta de los predios propiedad del PROMUN, con apego a las leyes correspondientes. -----

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el artículo 93 del Reglamento Interno y del Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, cita que corresponde a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano y Obras y Servicios Públicos, dictaminar la procedencia de los expedientes que se turnen a esta Comisión, relativos a incorporaciones y desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público o privado, en general, aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**DÉCIMO QUINTO.-** Que como resultado de la baja recaudación de los ingresos estimados de la entidad se reflejó una diferencia del ingreso proyectado, en virtud de lo anterior es necesario un ingreso extraordinario de recurso para cubrir una serie de adeudos como; el pago de impuestos estatales, servicios médicos, servicios de mantenimiento, vigilancia y refacciones de la planta de tratamiento de Tijuana Progreso, servicio y arrendamiento de copiadoras y la





XXIV AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**  
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.2.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-02/2022, relativo a otorgar la aprobación al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), para que realice la enajenación a título oneroso del predio identificado como Lote 04 de la Manzana 422, catastrado bajo la clave ZT-422-004, localizado dentro de los Desarrollos El Rosario, en la Delegación San Antonio de los Buenos, de esta Ciudad; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de marzo de 2023.

nómina es decir, cubrir una serie de adeudos para continuar con el funcionamiento de la paramunicipal, siendo un total de \$1,694,955.01 (Un millón seiscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional), Así mismo el organismo trae arrastrando un desfaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$3,647,140.00 (Tres millones seiscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), lo que derivó en una serie de incumplimientos en los pagos comprometidos por el Fideicomiso, generando adeudos en diversos rubros, mismos que fueron mencionados con antelación. -----

Si bien es cierto, entre los objetivos del Fideicomiso se establece el recibir aportaciones de bienes inmuebles que serán administrados en su parte aprovechable como reserva territorial para su comercialización, desarrollo y aprovechamiento. Ciertamente lo es también que, dentro del patrimonio del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, el predio materia del presente se considera no apto en su totalidad de superficie para el desarrollo de vivienda, pues el terreno cuenta con topografía irregular, el 72% del predio (11,199.36 m<sup>2</sup>) tienen pendientes mayores al 30 %, siendo un arroyo pluvial natural en la parte central del predio. Sólo el 16% (2,457.67 m<sup>2</sup>) que tiene pendiente máxima del 20%, se podría considerar apto para desarrollar vivienda, pero los costos de urbanización serían elevados, siendo no viable económicamente. Se tendrían que hacer trabajos de canalizar una parte del arroyo, realizar plataformas con taludes en las franjas aptas y un puente para conectar físicamente estas fracciones. Derivado de ello es complicado utilizarlo para desarrollar vivienda, ya que se tuviera que invertir por parte de esta Paramunicipal un recurso considerable, cantidad que no se cuenta para la urbanización y posterior comercialización, por lo que con la venta de multicitado predio permitirá a la entidad solventar los gastos inmediatos, su funcionamiento y la mejora de la situación financiera. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

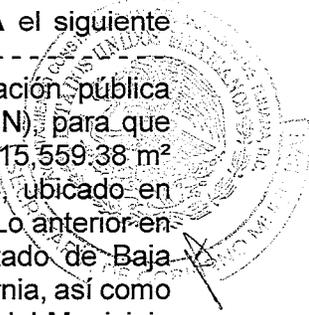
Lo establecido en los artículos 115 fracción II inciso b y fracción IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo segundo, 82 apartado A fracción VI y 85 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 6, 15 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 2, 3, 6 y 8 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana Baja California, 10, 11 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, artículos 3, 7, 60 fracción III y 61 fracciones III y XIII del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, 1, 2, 5, 18, 19 y 24 del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana y demás relativos aplicables. -----

Que en los términos de los Artículos 5 fracción IV 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, son atribuciones de los Regidores el Dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** el siguiente punto de acuerdo. -----

**ÚNICO.-** Se aprueba al organismo público descentralizado de la administración pública municipal, denominado "Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana" (PROMUN), para que lleve a cabo la enajenación a título oneroso del bien inmueble con superficie de 15,559.38 m<sup>2</sup> identificado como lote 04 de la manzana 422, con clave catastral ZT-422-004, ubicado en Bulevar el Rosario de la Delegación San Antonio de los Buenos, de esta ciudad. Lo anterior en los términos de lo establecido en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, así como el artículo 7 párrafo primero del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y demás disposiciones aplicables. -----

----- **TRANSITORIOS** -----





XXIV AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**  
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.2.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-02/2022, relativo a otorgar la aprobación al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), para que realice la enajenación a título oneroso del predio identificado como Lote 04 de la Manzana 422, catastrado bajo la clave ZT-422-004, localizado dentro de los Desarrollos El Rosario, en la Delegación San Antonio de los Buenos, de esta Ciudad; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de marzo de 2023.

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal Digital, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California. -----  
**SEGUNDO.-** Notifíquese al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), de la presente resolución.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**

